



NOTIFICACIÓN POR AVISO

Inciso 2° del artículo 69 Ley 1437 de 2011 CPACA

Ciudad y fecha: Ibagué, 28 de mayo de 2018

Acto Administrativo a Notificar: Resolución No. 000036 del 18 de mayo de 2018 "Por la cual se Autoriza la desvinculación administrativa del vehículo de placa WTI-792, solicitada por la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor de Pasajeros por Carretera COOPERATIVA DE TRANSPAORTES VELOTAX LTDA. Identificada con NIT. 890700189-6".

Autoridad que lo expidió: EL DIRECTOR TERRITORIAL TOLIMA

Sujeto a Notificar: CARLOS JULIO GAMBOA RIVERA C.C. 14.268.388

Fundamentos del AVISO:

1. SE DESCONOCE LA UBICACIÓN DEL DESTINATARIO A NOTIFICAR			
2. CORREO DEVUELTO POR:		• Dirección errada	
• Rehusado		• Cerrado	
• No existe		• No contactado	
• No reside		• Fallecido	
• No reclamado		• Apartado	
		• Clausurado	
• Desconocido	x	• Fuerza Mayor	

Contra el presente acto administrativo, proceden los recursos de Reposición ante la Dirección Territorial Tolima y apelación ante la Dirección de Transporte y Tránsito, dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación con las formalidades contempladas en el Código de Procedimiento Administrativo y de Lo Contencioso Administrativo.

Fecha de publicación página Web: _____

Fecha de publicación Cartelera Dirección Territorial Tolima: _____

La presente notificación se efectúa al tenor de lo establecido en el inciso 2° del artículo 69 de la Ley 1437 de 2011, Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo el cual establece: "...Cuando se desconozca la información sobre el destinatario, el aviso, con copia íntegra del Acto Administrativo, se publicará en la página web y en todo caso en un lugar de acceso al público de la respectiva entidad por el término de cinco (5) días, con la advertencia de que la notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al retiro del aviso..."

Al presente se adjunta copia íntegra de la Resolución a notificar y se advierte que la notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al retiro del aviso.

Ing. LUIS FERNANDO ROJAS
DIRECTOR TERRITORIAL TOLIMA



MINTRANSPORTE



GOBIERNO DE COLOMBIA



NIT.899.999.055-4

Para contestar cite:

Radicado MT No.: 20184730009571



28-05-2018

Ibagué, 28-05-2018

Señor (es):

CARLOS JULIO GAMBOA RIVERA

Calle 73 B No. 78 A -20 (Bosa)

Bogotá

Teléfono: 7795074

Asunto: Citación a notificarse Resolución No. 000036 del 18 de mayo de 2018

Comendidamente le informo que el Director Territorial Tolima del Ministerio de Transporte, Profirió la Resolución No. 000036 del 18 de mayo de 2018.

Por lo tanto, solicito comparezca a las instalaciones de la Dirección Territorial Tolima del Ministerio de Transporte –ubicada en la Carrera 5 No. 61-57 B/ Jordán Primera Etapa, para efectos de ser notificado de manera personal del contenido de la misma. Favor presentar cedula de ciudadanía. Si presenta poder se debe presentar un poder autenticado por cada Resolución.

La no presentación personal dentro de los cinco (5) días siguientes a la fecha de envío de la presente, dará lugar a la notificación por aviso, conforme a lo preceptuado en el artículo 69 del Código Contencioso Administrativo y de Procedimiento Administrativo.

Atentamente,


LUIS FERNANDO ROJAS
Director Territorial Tolima

Anexos:

Copias:

Proyectó: Luz Yaneth Zabala Bahamón

Elaboró: Luz Yaneth Zabala Bahamón

Revisó: Luis Fernando Rojas

Fecha de elaboración: 28-05-2018

Número de radicado que responde: *sin*

Tipo de respuesta Total (x) Parcial ()

Carrera 5, 61-57 Barrio Jordán Primera Etapa Ibagué (Tolima)- Teléfonos: (8) 274 72 66, 274 72 80, 274 72 90

Ministerio de Transporte-Dirección Territorial Tolima- Correo Electrónico: dttolima@mintransporte.gov.co

Avenida Esperanza (Calle 24) No. 62-49, Complejo Empresarial Gran Estación II, costado Esfera Bogotá, Colombia, Teléfonos: (57+1)

3240800 (57+1) 6001242 <http://www.mintransporte.gov.co> – PQRS-WEB:

<http://gestiondocumental.mintransporte.gov.co/pqr/> Atención al Ciudadano: Sede Central Lunes a Viernes de 8:30 a.m. - 4:30

p.m., línea Gratuita Nacional 018000112042 Código Postal 111321

472
 Servicios Postales Nacionales S.A.
 NIT 900.062.917-9
 DG 25 G 50 A 55
 Línea Nat. 01 9000 111 210

REMITENTE
 Nombre/ Razón Social
 MINISTERIO DE TRANSPORTE -
 MIN TRANSPORTE - IBAGUE
 Dirección: CRA 5 CLL 60 JORDAN
 PRIMERA ETAPA
 Ciudad: IBAGUE

Departamento: TOLIMA
 Código Postal: 730002000
 Envío: RN952933435CO

DESTINATARIO
 Nombre/ Razón Social:
 CARLOS JULIO GAMBOA RIVERA
 Dirección: CALLE 73 B No. 78 A - 20
 Ciudad: BOGOTÁ D.C.
 Departamento: BOGOTÁ D.C.
 Código Postal: 110741076
 Fecha Pre-Admisión:
 21/05/2018 12:29:56
 Min. Transporte Lic. de cargo 010200 del 20/05/2018
 Min. P.D. - Ministerio Transporte 110217 del 10/05/2018

Para contestar cite:

SERVICIOS POSTALES NACIONALES S.A NIT 900.062.917-9
 CORREO CERTIFICADO NACIONAL

Centro Operativo: PO-IBAGUE
 Orden de servicio: 9820089
 Fecha Pre-Admisión: 21/05/2018 12:29:56



RN952933435CO

REMITENTE Nombre/ Razón Social: MINISTERIO DE TRANSPORTE - MIN TRANSPORTE - IBAGUE Dirección: CRA 5 CLL 60 JORDAN PRIMERA ETAPA NIT/C.C.T.4899999055 Referencia: Teléfono: 3240800 EXT 1140 Código Postal: 730002000 Ciudad: IBAGUE Depto: TOLIMA Código Operativo: 4444510		DESTINATARIO Nombre/ Razón Social: CARLOS JULIO GAMBOA RIVERA Dirección: CALLE 73 B No. 78 A - 20 Tel: Código Postal: 110741076 Código Operativo: 1111561 Ciudad: BOGOTÁ D.C. Depto: BOGOTÁ D.C.	
Valores Peso Físico (grs): 200 Peso Volumétrico (grs): 0 Peso Facturado (grs): 200 Valor Declarado: \$0 Valor Flete: \$7.500 Costo de manejo: \$0 Valor Total: \$7.500		Dice Contenedor: 78 a 78B Observaciones del cliente:	
Causal Devoluciones: RE Rehusado <input type="checkbox"/> C1 C2 Cerrado NE No existe <input checked="" type="checkbox"/> N1 N2 No contactado NS No reside <input type="checkbox"/> FA Fallecido NR No reclamado <input type="checkbox"/> AC Apartado Clausurado DE Desconocido <input type="checkbox"/> FM Fuerza Mayor Dirección errada <input type="checkbox"/>		Firma nombre y/o sello de quien recibe: C.C. Tel: Hora: 120 Fecha de entrega: 21/05/2018 Distribuidor: Jorge Gutierrez C.C. 10388631 Gestión de entrega: 200 200 03 MAY 2018	
PO-IBAGUE 4444 510		SUR 510	



Principales Bogotá D.C. Caballero J. Reynal 25 G # 35 A 55 Bogotá / www.472.com.co / Línea Nacional 010200 1120 / Lic. de cargo 010200 del 20/05/2018
 Min. Transporte Lic. de cargo 010200 del 20/05/2018
 Min. P.D. - Ministerio Transporte 110217 del 10/05/2018

se debe presentar un poder autenticado por cada Resolución.

RESOLUCIÓN NÚMERO **000036** DE 2018(**18 MAYO 2018**)

"Por la cual se autoriza la desvinculación administrativa del vehículo de placas WTI-792, solicitada por la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor de Pasajeros por Carretera COOPERATIVA DE TRANSPORTES VELOTAX LIMITADA "VELOTAX LTDA.", identificada con NIT. 890700189-6".

EL DIRECTOR TERRITORIAL TOLIMA
DEL MINISTERIO DE TRANSPORTE

En uso de sus facultades legales y en especial las conferidas por las Leyes 105 de 1993, 336 de 1996, Decreto 087 de 2011, 1079 de 2015 y

CONSIDERANDO

Que la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor de Pasajeros por Carretera COOPERATIVA DE TRANSPORTES VELOTAX LIMITADA "VELOTAX LTDA.", identificada con NIT. 890700189-6, a través de su Representante Legal señor EDWIN ADAN GUZMAN CASTRO, según radicado No. MT-20184730007882 de 28-02-2018, con anexos en 29 folios solicito la desvinculación administrativa del vehículo, con las siguientes características:

PROPIETARIO: CARLOS JULIO GAMBOA RIVERA C.C. 14.268.388
PLACA: WTI-792
MARCA: DAEWOO
MODELO: 1997
MODALIDAD: PASAJEROS POR CARRETERA

La petición de desvinculación pretendida por la empresa VELOTAX LTDA., indica que celebros contrato de vinculación No. 2752 con el señor CARLOS JULIO GAMBOA RIVERA C.C. 14.268.388 propietario del vehículo de placas WTI-792, el día 26 de febrero de 2008, fundamentado como causales de desvinculación administrativa las relacionadas con incumplimiento al plan de rodamiento registrado por la empresa ante el Ministerio de Transporte, no allegar los documentos vigentes para gestionar la renovación de la tarjeta de operación y el mantenimiento preventivo programado por la empresa.

Que para sustentar la solicitud, la empresa VELOTAX LTDA., presenta las siguientes pruebas:

- 1-Fotocopia tarjeta de operación No. 0878728
- 2- Fotocopia SOAT
- 3- Fotocopia revisión tecnomecánica
- 4-Fotocopia licencia de tránsito 012255
- 3-Fotocopia Contrato de Administración No. 2752
- 5-Comunicación terminación unilateral contrato y guía certificada
- 6-publicación de fecha 12-01-2018 Diario La República
- 7-Comunicación requerimiento documentos para gestión de tarjeta de operación, plan rodamiento y revisiones exigidas por Ley.
- 8-copia guías certificadas
- 9-comunicación reiteración documentos y cumplimiento plan rodamiento y revisiones.
- 10-copia guías certificadas
- 11- certificación empresa
- 11- radicado 20184730001852 plan rodamiento
- 12-Cámara de Comercio

"Por la cual se autoriza la desvinculación administrativa del vehículo de placas WTI-792, solicitada por la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor de Pasajeros por Carretera COOPERATIVA DE TRANSPORTES VELOTAX LIMITADA "VELOTAX LTDA.", identificada con NIT. 890700189-6".

Con fundamento en la normativa que reglamenta el servicio Público de Transporte Terrestre Automotor de Pasajeros por Carretera, Decreto 171 de 2001, compilado en el Decreto 1079 de 2001; se realizó el traslado de la solicitud al propietario del vehículo de placas WTI-792, según oficio No. 20184730005071 del 12 de marzo de 2018 (guía certificada de recibo No. RN918847621CO).

Que no se presentó respuesta al traslado de desvinculación administrativa por parte del propietario del vehículo señor CARLOS JULIO GAMBOA RIVERA.

CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

En desarrollo de las leyes 105 de 1993 y 336 de 1996, fueron expedidos los denominados Decretos 170's del 5 de febrero de 2001, reglamentarios de las diferentes modalidades de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor, encontrándose dentro de ellos el 171 "Por el cual se reglamenta el Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor de Pasajeros por Carretera", Decreto que igualmente fue compilado por el Decreto 1079 de 26 de mayo de 2015 "Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Transporte".

Sobre el particular, es necesario referirnos al precepto de seguridad jurídica que debe garantizarse a todos los administrados, resaltando que el Estado, no solo establece los lineamientos y normas a seguir, sino que en un sentido más amplio define procedimientos regulares y conductos previamente establecidos al ejercer su poder político, jurídico y legislativo, generando la certeza de que al presentarse determinado requerimiento a la administración, se aplicará la normatividad correspondiente y que su situación jurídica será revisada cabalmente, tal como se presenta en el asunto de marras.

La normatividad Decreto 171 de 2001 compilado en el Decreto 1079 de 2015, establece para la modalidad Transporte Terrestre Automotor de Pasajeros por Carretera:

Artículo 2.2.1.4.8.3. Contrato de vinculación. *El contrato de vinculación del equipo se regirá por las normas del derecho privado, debiendo contener como mínimo las obligaciones, derechos y prohibiciones de cada una de las partes, su término, causales de terminación y preavisos requeridos para ello, así como aquellas condiciones especiales que permitan definir la existencia de prórrogas automáticas y las obligaciones de tipo pecuniario. Igualmente, el clausulado del contrato deberá contener en forma detallada los ítems que conformarán los cobros y pagos a que se comprometen las partes y su periodicidad. De acuerdo con esta, la empresa expedirá al propietario del vehículo un extracto que contenga en forma discriminada los rubros y montos, cobrados y pagados, por cada concepto.*

Cuando el vehículo haya sido adquirido mediante arrendamiento financiero- leasing, el contrato de vinculación lo suscribirá el poseedor del vehículo o Los vehículos que sean de propiedad de la empresa habilitada, se entenderán vinculados a la misma sin que para ello sea necesario la celebración del contrato de vinculación. (Las negrillas son nuestras).

(Decreto 171 de 2001, artículo 54).

Artículo 2.2.1.4.8.6. Desvinculación administrativa por solicitud de la empresa. *Vencido el contrato de vinculación, cuando no exista acuerdo entre las partes, el representante legal de la empresa podrá solicitar al Ministerio de Transporte su desvinculación, invocando alguna de las siguientes causales imputables al propietario del vehículo:*

1. No cumplir con el plan de rodamiento registrado por la empresa ante el Ministerio de Transporte.

"Por la cual se autoriza la desvinculación administrativa del vehículo de placas WTI-792, solicitada por la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor de Pasajeros por Carretera COOPERATIVA DE TRANSPORTES VELOTAX LIMITADA "VELOTAX LTDA.", identificada con NIT. 890700189-6".

2. No acreditar oportunamente ante la empresa la totalidad de los requisitos exigidos en el presente Capítulo o en los reglamentos para el trámite de los documentos de transporte

3. Negarse a efectuar el mantenimiento preventivo del vehículo, de acuerdo con el programa señalado por la empresa.

Parágrafo 1º. La empresa a la cual está vinculado el vehículo, tiene la obligación de permitir que continúe trabajando en la misma forma como lo venía haciendo hasta que se decida sobre la desvinculación.

Parágrafo 2º. Si con la desvinculación que autorice el Ministerio de Transporte se afecta la capacidad transportadora mínima exigida a la empresa, ésta tendrá un plazo de seis (6) meses improrrogables, contados a partir de la ejecutoria de la resolución correspondiente, para suplir esta deficiencia en su parque automotor.

Si en ese plazo no sustituye el vehículo, se procederá a ajustar la capacidad transportadora de la empresa, reduciéndola en esta unidad.
(Decreto 171 de 2001, artículo 57).

Artículo 2.2.1.4.8.7. Procedimiento. Para efecto de la desvinculación administrativa establecida en los artículos anteriores se observará el siguiente procedimiento:

1. Petición elevada ante el Ministerio de Transporte, indicando las razones por las cuales solicita la desvinculación, adjuntando copia del contrato de vinculación y anexando para ello las pruebas respectivas.

2. Traslado de la solicitud de desvinculación al propietario del vehículo o al representante legal de la empresa, según el caso, por el término de cinco (5) días para que presente por escrito sus descargos y las pruebas que pretende hacer valer.

3. Decisión dentro de los quince (15) días siguientes, mediante resolución motivada. La Resolución que ordena la desvinculación del vehículo, proferida por el Ministerio de Transporte, reemplazará el paz y salvo que debe expedir la empresa, sin perjuicio de las acciones civiles y comerciales que se desprenden del contrato de vinculación suscrito entre las partes.
(Decreto 171 de 2001, artículo 58)."

Se deduce que el citado artículo 57 del Decreto 171 de 2001, contiene unos presupuestos que para efectos de desvincular administrativamente un vehículo por solicitud de la empresa, es indispensable tener en cuenta lo siguiente:

Que el contrato de vinculación se encuentre vencido

Que no exista común acuerdo entre las partes

Que se invoque alguna de las causales previstas en el mismo artículo y que sean imputables al propietario del vehículo.

Bajo este contexto, analizada la Petición de la empresa VELOTAX LTDA., el procedimiento aplicable al caso, tenemos que el contrato de administración No. 2752 fue celebrado por el representante legal de la empresa VELOTAX LTDA., y el señor CARLOS JULIO GAMBOA RIVERA C.C. 14.268.388, propietario del vehículo de placas WTI-792 el día 26 de febrero de 2008.

El citado contrato señala en la cláusula CUARTA: "PLAZO, el presente contrato tiene un término de duración de UN (1) año (s), contados a partir de la firma. No obstante lo anterior se prorrogará automáticamente por un término igual, si 30 días antes del vencimiento las partes guardan silencio o expresan su voluntad de renovarlo y siempre y cuando el vehículo se encuentre a paz y salvo. QUINTA: CAUSALES DE TRERMINACIÓN: a) por vencimiento del término. Si 30 días antes del vencimiento una de las partes mediante escrito expresa su voluntad de no renovar el presente contrato y en consecuencia darlo por terminado... Firmado en Ibagué a los (26) del mes de FEBRERO de 2008(...)".

"Por la cual se autoriza la desvinculación administrativa del vehículo de placas WTI-792, solicitada por la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor de Pasajeros por Carretera COOPERATIVA DE TRANSPORTES VELOTAX LIMITADA "VELOTAX LTDA.", identificada con NIT. 890700189-6".

Se examina si el contrato estaba vencido a la fecha de presentación de la solicitud, verificándose a folio 9 al 12 del expediente, que la decisión de terminación unilateral por la empresa VELOTAX LTDA., se informó al señor CARLOS JULIO GAMBOA RIVERA C.C. 14.268.388, propietario del vehículo de placas WTI-792, dentro del término pactado por las partes, es decir que el contrato de vinculación se encuentra vencido al momento de elevar la solicitud la empresa.

Bajo lo anterior, podemos establecer que se cumple el requisito básico, aspecto claramente esbozado por la Sala de Consulta y Servicio Civil del Consejo de Estado, en concepto radicado bajo el número 1487 del 3 de abril de 2003, donde se precisó:

"(...) como se aprecia, en estas normas se contemplan dos posibilidades de desvinculación administrativa del vehículo, la una por solicitud del propietario y la otra por solicitud de la empresa, pero en ambos casos se requiere que el respectivo contrato de vinculación se encuentre vencido (...)". (Resaltado fuera de texto).

Quien ostenta la calidad de propietario del automotor de placas WTI-792, es el señor CARLOS JULIO GAMBOA RIVERA C.C. 14.268.388, según consulta realizada Sistema RUNT (Folio 33 al 35 del expediente).

En la solicitud de desvinculación administrativa presentada por la empresa VELOTAX LTDA., se informa que el señor CARLOS JULIO GAMBOA RIVERA C.C. 14.268.388, ha incumplido las causales de desvinculación del artículo 57 del Decreto 171 de 2001 compilado en toda su extensión por el Decreto 1079 de 2015, relacionadas con el incumplimiento : del plan de rodamiento registrado por la empresa ante el Ministerio de Transporte, no allegar los documentos vigentes para gestionar la renovación de la tarjeta de operación y el mantenimiento preventivo programado por la empresa.

De conformidad con las pruebas allegadas al expediente; se demuestra:

- Que la Dirección Territorial Tolima, expide con fecha **26 de marzo de 2014 con vigencia al 25 de marzo de 2016**, la tarjeta de operación al automotor de placas WTI-792 No. **0878728** (folio 38).
- Que expedida por la Dirección Territorial Tolima, la tarjeta de operación al automotor de placas WTI-792 No. **0878728** el **26 de marzo de 2014 con vigencia al 25 de marzo de 2016**; la revisión técnico mecánica **SE VENCIO el 26 de julio de 2015** y el SOAT **SE VENCIO el 29 de septiembre de 2015**, evidenciándose que el automotor no estaba habilitado para operar en el servicio público de transporte a pesar de que contaba con tarjeta de operación vigente.
- Revisados los radicados de información sobre el plan de rodamiento por parte de la empresa VELOTAX, se evidencia del registro existente a la fecha en el Sistema de gestión Documental ORFEO, que la empresa cumplió con la obligación de registrarlos y se encontraron entre otros los siguientes : 20184730001852, 20174730020332, 20164730028402, 20160007042, 20154730030752, 20154730009152 y 20144730032422.

"Por la cual se autoriza la desvinculación administrativa del vehículo de placas WTI-792, solicitada por la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor de Pasajeros por Carretera COOPERATIVA DE TRANSPORTES VELOTAX LIMITADA "VELOTAX LTDA.", identificada con NIT. 890700189-6".

De manera consecuente frente al análisis, se concluye que la solicitud de desvinculación analizada para el vehículo anotado, se demuestra en cuanto a la negligencia e inobservancia por parte del propietario del rodante señor CARLOS JULIO GAMBOA RIVERA C.C. 14.268.388; frente a las responsabilidades que ostentaba al estar vinculado a la empresa transportadora para la prestación del servicio público de transporte, actividad completamente reglada y vigilada por el Ministerio de Transporte, que requiere que todas las autorizaciones incluyendo la tarjeta de operación del vehículo se encuentren vigentes y se expidan por la Direcciones Territoriales del Ministerio de Transporte.

Lo expuesto permite establecer, que las causales invocadas numeral 1, 2 y 3 del artículo 57 del Decreto 171 de 2001 compilado en toda su extensión por el Decreto 1079 de 2015, ostenta pleno soporte legal, al incumplir el plan de rodamiento que registra la empresa ante el Ministerio de Transporte, no acreditar oportunamente ante la empresa la totalidad de los requisitos exigidos en el presente Capítulo o en los reglamentos para el trámite de los documentos de transporte y Negarse a efectuar el mantenimiento preventivo del vehículo, de acuerdo con el programa señalado por la empresa.

Que según el Decreto 087 de 2011, el Director Territorial Tolima del Ministerio de Transporte, es competente para resolver la solicitud de desvinculación administrativa presentada por la empresa COOPERATIVA DE TRANSPORTES VELOTAX LTDA.

En mérito de lo expuesto este Despacho,

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- Autorizar la desvinculación administrativa, del parque automotor de la empresa COOPERATIVA DE TRANSPORTES VELOTAX LIMITADA "VELOTAX LTDA.", identificada con NIT. 890700189-6", del vehículo identificado con las siguientes especificaciones:

PROPIETARIO: CARLOS JULIO GAMBOA RIVERA C.C. 14.268.388
PLACA: WTI-792
MARCA: DAEWOO
MODELO: 1997
MODALIDAD: PASAJEROS POR CARRETERA

ARTICULO SEGUNDO.- Notificar a la empresa COOPERATIVA DE TRANSPORTES VELOTAX LIMITADA "VELOTAX LTDA.", en la Dirección registrada carrera 6 No. 21-34 Barrio El Carmen, teléfono 2612111 de Ibagué-Tolima, al propietario del vehículo de placas WTI-792 señor CARLOS JULIO GAMBOA RIVERA C.C. 14.268.388, en la dirección conocida: Calle 73 B No. 78 A-20 Bogotá, con observancia de lo dispuesto en los artículos 68 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de Lo Contencioso Administrativo Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO TERCERO.- Conforme con lo establecido por el Artículo 2.2.1.4.8.6 del Decreto 1079 de 2015, Parágrafo 2°, si con desvinculación que autorice el Minsiterio de Transporte se afecta la capacidad transportadora mínima exigida a la empresa, la empresa tendrá un plazo de seis (6) meses improrrogables, contados a partir de la ejecutoria de la presente Resolución, para suplir la deficiencia en el parque automotor.

